

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 62/2019**
2. **CARÁTULA:** “*RAMÓN ERNESTO BENÍTEZ AMARILLA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS*”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Contrabando y otros.
4. **AGENTE FISCAL:** Luis Amado Said y Francisco Cabrera.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Sergio Sánchez, Cesar Alfonso, Federico Campos, Gladys Torales, Jorge Prieto, Carlos Alsina, Mario Elizeche, Carlos Montañez, Jazmín Acosta, Albino Mernes, Rubén Galeano.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Delitos Económicos Segundo Turno.
8. **PROCESADOS:** RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA, BLAS ROBERTO CABAÑAS, OSCAR JOSE SAMUDIO VARGAS, ALAN JAVIER NUÑEZ COLMAN, PORFIRIO FIGUEREDO VAZQUEZ, LUIS CARLOS PRUDHOME, CARLOS ALFREDO CABALLERO ARRELLAGA, DIEGO EDUARDO GONZALEZ AGUILERA, BALDOMERO BARRIOS MARTINEZ, NELSON DANI DIELMA, CRISTIAN FIGARI BERNAL, JOSE BURRO FRANCO, ALBERTO ANDRIOTTI FIGUEREDO, FREDI RUBEN GAUTO, J. B. R. V.
SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:
 - J. B. R. V.: Por A.I. N° 338 de fecha 09/09/24.-
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 28/04/19
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 28/10/19
11. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - A.I. Nro. 661 de fecha 12/11/20 por el cual el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió la suspensión condicional del procedimiento a favor del procesado Cristian Figari Bernal. A.I. Nro. 334 de fecha 12/05/21 por el cual el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: elevar a Juicio Oral y Público la presente causa para los procesados *RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA, BLAS ROBERTO CABAÑAS, OSCAR JOSE SAMUDIO VARGAS, ALAN JAVIER NUÑEZ COLMAN, CARLOS ALFREDO CABALLERO ARRELLAGA, DIEGO EDUARDO GONZALEZ AGUILERA, NELSON DANI DIELMA, ALBERTO FERNANDO ANDRIOTTI FIGUEREDO, FREDY RUBEN GAUTO* y *JOSE SEBASTIAN BURRO FRANCO*.

- Por A.I. Nro. 398 de fecha 28/05/21 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: elevar a Juicio Oral y Público la presente causa para los procesados *PORFIRIO FIGUEREDO VAZQUEZ* y *BALDOMERO BARRIOS MARTINEZ*.
- Escrito presentado en fecha 20/05/21 por el cual los Abgs. Carlos Alsina y Diego González, en representación del procesado Fredy Gauto, interpusieron Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 334 de fecha 12/05/21.
- El expediente en cuestión se remitió al Tribunal de Apelación Penal en fecha 10/06/21.
- A.I. Nro. 295 de fecha 17/08/21 dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Cuarta Sala , integrado por los magistrados Cristóbal Sánchez, Emiliano Rolon y Oscar Rodríguez, por el cual se resolvió: **1- ANULAR DE OFICIO el A.I. Nro. 334 del 12/05/21, dictado por el Juez Penal de Garantías, José Agustín Delmas Aguiar de conformidad a lo expresado en la parte analítica de la presente resolución, así como la audiencia preliminar realizada en fecha 11/05/21. 2- ORDENAR LA EXCLUSION-por ilegales- de las evidencias de apoyo a la acusación; informe final análisis/interpretación CASO BRILLANTE/2019 e informe de análisis Operativo Brillante – 23-04-2019.**
- El imputado Blas Roberto Cabañas, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Gustavo Montañez, interpuso el Recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. Nro. 387 de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital
- Por A.I. Nro. 696 de fecha 18/06/2021, la Sala Penal de la C.S.J. integrado por los Ministros Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, Prof. Dra. Carolina Llanes y Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, resolvió: *“DECLARAR inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Abg. BLAS ROBERTO CABAÑAS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Carlos Gustavo Montañez. contra el A.I. Nro. 387 de fecha 10 de diciembre de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación, Cuarta Sala, de la Capital...”* (Sic).
- **Nro. de Sistema 822/2021, Secretaría Judicial IV.**
- Recurso de Casación interpuesto por los Agentes fiscales Abgs. Luis Said y Francisco Cabrera, contra el A.I. Nro. 295 de fecha 17/08/21 dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, integrado por los magistrados Cristóbal Sánchez, Emiliano Rolon y Oscar Rodríguez.
- En fecha 9/09/2022 se encuentra en el gabinete del Ministro Prof. Dr. Antonio Fretes, para tercer voto.
- En fecha 26/09/2022 se encuentra en el gabinete del Ministro Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, para firma de duplicado.
- Por A.I. Nro. 896 de fecha 21 de octubre del 2022, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió cuanto sigue: *DECLARAR admisible el recurso de casación interpuesto por los Agentes Fiscales asignados a la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Luis Said y Francisco Cabrera contra el A.I. Nro. 295 de fecha 17/08/21 dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Cuarta Sala, integrado por los magistrados Cristóbal Sánchez, Emiliano Rolon y Oscar Rodríguez. HACER LUGAR al Recurso extraordinario de casación interpuesto por los Agentes*

Fiscales Abg. Luis Said y Francisco Cabrera en consecuencia, ANULAR el A.I. N° 295 de fecha 17 de agosto del 2021... ”.

- En fecha 2/11/2022, se remitió la presente causa al Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal.
- En fecha 29 de diciembre de 2022, el Abg. Jorge Prieto Melgarejo, en representación de Alberto Fernando Andriotti Figueredo, presentó escrito por el cual Recuso al pleno del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala.
- En fecha 14 de marzo de 2023, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, elevó informe, por el cual, comunica su inhibición en la presente causa.
- En fecha 21 de marzo de 2023, el expediente fue recibido en la Secretaria Judicial IV.
- El expediente se haya integrado, y está pendiente de sorteo.
- A la fecha ha sido designado como preopinante, el Ministro Manuel Ramírez Candia.
- En fecha 29 de agosto de 2023, la Sala Penal de la Excelentísima Corte de Justicia, dictó el Auto Interlocutorio N° 493, por el cual resolvió: “...*NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el Abg. Jorge R. Prieto Morínigo, en representación del Sr. Alberto Fernando Andriotti Figueredo, contra los Magistrados Arnaldo Fleitas Ortiz, Agustín Lovera Cañete y Andrea Cristina Vera Aldana, en la presente causa caratulada: “RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA Y OTROS S/ CONTRABANDO LEY 2422 – CODIGO ADUANERO – DEITOS ECONOMICOS OTROS”, por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución... ”.*
- En fecha 06 de diciembre de 2023, la Actuaría Lorena María Cabello, informó sobre el estado de la causa, que copiada textualmente dice: “...*INFORMO a S.S. del estado actual de la presente causa: En fecha 28 de mayo del 2021, por Auto Interlocutorio N° 334 de fecha 12 de mayo del 2021, se ha resuelto ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en contra de los encausados RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA, OSCAR JOSE SAMUDIO, ALAN JAVIER NUÑEZ COLMAN, PORFIRIO FIGUEREDO VAZQUEZ, LUIS CARLOS PRUDHOMME, CARLOS ALFREDO CABALLERO ARRELLAGA, DIEGO EDUARDO GONZALEZ AGUILERA, BALDOMERO BARRIOS MARTINEZ, NELSON DANI DIELMA, ALBERTO FERNANDO ANDRIOTTI FIGUEREDO y FREDY RUBEN GAUTO. Que, en fecha 20 de mayo del 2023 los representantes de la Defensa del procesado FREDY RUBÉN GAUTO, Abg. CARLOS ALSINA y DIEGO GONZALEZ; las representantes de la Defensa del procesado NELSON DANI DIELMA, Abg. GRACIELA VERÓN BENÍTEZ y ELIZABETH TORALES ESCURRA; los representantes de la Defensa del procesado BLAS ROBERTO CABAÑAS, Abg. NELSON DAVID NUÑEZ ROJAS y RUBÉN NICOLÁS ROJAS ADORNO; los representantes de la defensa de los imputados OSCAR RENE SAMUDIO VARGAS, CARLOS ALFREDO CABALLERO ARRÉLLAGA y DIEGO EDUARDO GONZÁLEZ AGUILERA, Abg. RUBÉN ANTONIO GALEANO DUARTE y JAZMÍN ACOSTA BRITTO; el representante de la defensa del procesado RAMÓN ERNESTO BENÍTEZ AMARILLA, Abg. MARIO ANIBAL ELIZECHE BAUDO; el representante de la Defensa del procesado ALBERTO FERNANDO ANDRIOTTI FIGUEREDO, Abg. JORGE R. PRIETO MORÍNIGO; y por los representantes de la defensa del procesado JOSÉ SEBASTIÁN BURRÓ FRANCO, Abg. FEDERICO CAMPOS LÓPEZ MOREIRA y OSVALDO RODAS SÁNCHEZ; en contra del Auto Interlocutorio N° 344 de fecha 12 de mayo de 2021, procediendo a la remisión al*

Superior Jerárquico. Es así que por A.I. N° 295 de fecha 17 de agosto del 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala resuelve ANULAR DE OFICIO el A.I. N 344 del 12 de mayo del 2021, dictado por esta Magistratura, por lo que los Agentes Fiscales LUIS SAID y FRANCISCO CABRERA en fecha 06 de septiembre del 2021, conforme al sello de cargo presenta un Recurso Extraordinario de Casación, en contra del A.I. N° 295 de fecha 17 de agosto del 2021. Que, en por Auto Interlocutorio 896 de fecha 21 de octubre del 2022, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia resolvió ANULAR el A.I. N° 295 de fecha 17 de agosto del 2021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, reenviando los autos a un nuevo Tribunal de Apelación a los efectos de estudiar los Recursos de Apelación General deducidos en su oportunidad. Así la cosa, por A.I. N° 355 de fecha 20 de noviembre del 2023, el Tribunal de Alzada ha resuelto DECLARAR LA INADMISIBILIDAD de los recursos de Apelación General interpuesto por las distintas defensas, remitiéndose los autos en fecha 30 de noviembre del 2023, conforme al sello cargo a secretarías de este Juzgado. Por lo que pongo a conocimiento para lo que hubiere lugar. ES MI INFORME... ”.

- En fecha 05 de enero de 2024, la Fiscalía General de Estado, por Resolución N° 4547, reasigno a la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, para entender en la presente causa.

- En fecha 26 de febrero de 2024, el Abogado Rolando Agustín Alum Rojas, renunció al mandato conferido por el Sr. ALAN NUÑEZ.

- En fecha 22 de abril de 2024, los Agentes Fiscales Francisco Cabrear y Belinda Bobadilla, presentaron acta de imputación en contra de los Sres. Juan Carlos Samudio Legal, Hugo Mario González Ovelar, Rafael Portillo, Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz, Saúl Daniel Alarcón Moline, José Isaac Lesme Mendoza, Ángel Enmanuel González Cáceres, J. B. R. V., Osvaldo Zaracho Vera, Jorge Antonio Cespede Zarza, Alberto Ledesma Sánchez, Concepción Olmedo Giménez, Abel Enrique Armoa Pereira, Pedro Carlos Delvalle Mareco, Javier Arnaldo Acosta Lovera, Silvino Enrique Olmedo Gimenez, Adalberto Figueredo Vázquez, Luis Rodrigo Panza Vera, y Claudio Gustavo Samaniego Gómez.

- En fecha 26 de abril de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N° 32 de fecha 22 de abril, que fuera presentado en secretaría del juzgado en fecha 24 de abril de 2024 conforme se desprende del cargo; imputación realizada por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: 1. Juan Carlos Samudio Legal, 2. Hugo Mario González Ovelar, 3. Rafael Portillo, 4. Rafael Carlos Alberto Coronel Diaz, 5. Saúl Daniel Alarcón Moline, 6. José Isaac Lesme Mendoza, 7. Ángel Enmanuel González Cáceres, 8. J. B. R. V., 9. Osvaldo Zaracho Vera, 10. Jorge Antonio Cespede Zarza, 11. Alberto Ledesma Sánchez, 12. Víctor Alfredo Duarte Caballero (por rectificación), 13. Concepción Olmedo Giménez, 14. Abel Enrique Armoa Pereira, 15. Pedro Carlos Delvalle Mareco, 16. Javier Arnaldo Acosta Lovera, 17. Silvino Enrique Olmedo Giménez, con 18. Adalberto Figueredo Vázquez, 19. Luis Rodrigo Panza Vera, 20. Claudio Gustavo Samaniego Gómez, se le atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en

el acta de imputación presentada en esta secretaría de juzgado en fecha 04 de setiembre de 2023 obrante tanto en el expediente electrónico como en formato papel en secretaría y a disposición de todas las partes. En cuanto a 1. Juan Carlos Samudio Legal, 2. Hugo Mario González Ovelar, 3. Rafael Portillo, 4. Rafael Carlos Alberto Coronel Diaz, 5. Saúl Daniel Alarcón Moline, 6. José Isaac Lesme Mendoza, se les atribuye su participación en carácter de coautores, según el art. 29 inc. 2° del código penal, en la comisión de los hechos punibles de cohecho pasivo agravado y contrabando, previstos en los artículos 301 inciso 1° y 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N.° 2.422/2004 - Código Aduanero. En cuanto a 1. Ángel Enmanuel González Cáceres, 8. J. B. R. V., 3. Osvaldo Zaracho Vera, 4. Jorge Antonio Cespede Zarza, 5. Alberto Ledesma Sánchez, 6. Víctor Alfredo Duarte Caballero (por rectificación), se les atribuye su participación en carácter de coautores, según el art. 29 inc. 2° del código penal, en la comisión de los hechos punibles de cohecho pasivo agravado y contrabando, previstos en los artículos 301 inciso 1° y 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N.° 2.422/2004 - Código Aduanero. En cuanto a 1. Concepción Olmedo Giménez, 2. Abel Enrique Armoa Pereira, 3. Pedro Carlos Delvalle Mareco, 4. Javier Arnaldo Acosta Lovera, 5. Silvino Enrique Olmedo Giménez, 6. Adalberto Figueredo Vázquez, se les atribuye su participación en carácter de cómplices, conforme al art. 31 del código penal del hecho punible de cohecho pasivo agravado, previstos en el artículo 301 inciso 1° del código penal; y como coautores, según el art. 29 inc. 2° del código penal de contrabando, según el artículo 336 numerales a) y e) de la Ley N.° 2.422/2004 - Código Aduanero.- En cuanto a 1. Luis Rodrigo Panza Vera, 2. Claudio Gustavo Samaniego Gómez, se les atribuye su participación en carácter de autor, conforme al art. 29 inc. 1° del código penal, en la comisión de los hechos punibles de soborno agravado y contrabando, previstos en los artículos 303 inciso 1° del código penal y 336 numerales a) y e) de la Ley N.° 2.422/2004 - Código Aduanero.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera en contra de las personas mencionadas más arriba. EN CONSECUENCIA, por iniciado el Procedimiento penal formado a los imputados precedentemente individualizados por la supuesta comisión de los hechos punibles individualizados más arriba ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 22 de octubre de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. Señálese audiencia el día 08 de mayo de 2024 a las 08:00, a fin de que los imputados 1. Luis Rodrigo Panza Vera, 2. Claudio Gustavo Samaniego Gómez comparezca a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese. Señálese audiencia el día 08 de mayo de 2024 a las 08:00, a fin de que los imputados 1. Juan Carlos Samudio Legal, 2. Hugo Mario González Ovelar, 3. Rafael Portillo, 4. Rafael Carlos Alberto Coronel Diaz, 5. Saúl Daniel Alarcón Moline y 6. José Isaac Lesme Mendoza, comparezca a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese. Señálese audiencia el día 21 de mayo de 2024 a las 08:00, a fin de que los imputados 1. Ángel Enmanuel González Cáceres, 2. J. B. R. V., 3. Osvaldo Zaracho

Vera, 4. Jorge Antonio Cespede Zarza, 5. Alberto Ledesma Sánchez, 6. Víctor Alfredo Duarte Caballero (por rectificación), comparezca a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese. Señálese audiencia el día 23 de mayo de 2024 a las 08:00, a fin de que los imputados 1. Concepción Olmedo Giménez, 2. Abel Enrique Armoa Pereira, 3. Pedro Carlos Delvalle Mareco, 4. Javier Arnaldo Acosta Lovera, 5. Silvino Enrique Olmedo Giménez, 6. Adalberto Figueredo Vázquez comparezca a los efectos del Art. 242 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese...”.

- En fecha 08 de mayo de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 144, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...I. Declarar la rebeldía de Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - II. Ordenar la captura del procesado Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. - III. Interrumpir el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. - IV. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución...”.

- En fecha 21 de mayo de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 171, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...I. Declarar la rebeldía de J. B. R. V., de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - II. Ordenar la captura del procesado J. B. R. V., en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. - III. Interrumpir el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. - IV. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución...”.

- En fecha 01 de julio de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó la providencia que copiada textualmente dice: “...EN ATENCIÓN a lo resuelto por A.I. N° 246 de fecha 28 de mayo del 2024 emanado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en virtud a lo resuelto por A.I. N° 334 de fecha 12 de mayo de 2021; elévese estos autos sin más trámites al tribunal de sentencia resultante del sorteo electrónico...”.

- En fecha 08 de julio de 2024, el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO, dictó la providencia, que copiada textualmente dice: “...EN ATENCION, a la presentación electrónica de fecha 5 de julio de 2024,

realizada por la agente fiscal Belinda Bobadilla, en virtud del cual solicita prórroga para la devolución del cuaderno fiscal; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia, otórguese el plazo de cinco (5) días a fin de que la agente fiscal interviniente remita las carpetas fiscales en secretaría del juzgado a los efectos de proceder a la remisión de estos autos al Tribunal de Sentencia correspondiente a los efectos de proseguir con la tramitación de la misma...”.

- En fecha 09 de setiembre de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó el Auto Interlocutorio N° 338, que copiada textualmente en su parte resolutive dice: “...**I. Declarar** la cuestión de puro derecho **II. Hacer lugar** al planteamiento del Ministerio Público. **III. Declarar la extinción de la acción** de conformidad al artículo 25 n° 1. del C.P.P., por fallecimiento del imputado; **IV. Sobreseer definitivamente a favor de J. B. R. V.**, de conformidad al artículo 359 del C.P.P numeral 3. **V. Librar, los oficios correspondientes. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...**”.

- **Secretaría Judicial IV**

- Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Sonia Noemí Guerreño Riego por la defensa de Diego Eduardo González Aguilera.

- En fecha 13 de diciembre de 2023, la Actuaría Karinna Penoni se Excusó de conformidad al Art. 50 - Núm. 11 del Código Procesal Penal, y en consecuencia se ordenó remitir el expediente a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abg. Norma Domínguez, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

- Auto Interlocutorio N° 246 de fecha 28 de mayo de 2024, dictado por la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que copiada textualmente dice: “...**DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de los Recursos Extraordinarios de Casación interpuestos por el procesado Diego Eduardo González Aguilera, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Sonia Noemí Guerreño Riego, Abgs. Mario Aníbal Elizeche Baudo y Luis Fernando Olmedo Ortiz, representantes del procesado Ramón Ernesto Benítez Amarilla, y Abg. Mario Soriano Elizeche González, representante de Oscar José Samudio Vargas, Carlos Alfredo Caballero Arrellaga, Fredy Rubén Gauto, Nelson Dani Dielma y Baldomero Barrios todos contra el A.I. N° 355 de fecha 20 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, en base a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”.

13- ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 06 de noviembre de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó la providencia que copiada textualmente dice: “...**EN ATENCIÓN** al requerimiento fiscal N° 64 de fecha 22 de octubre de 2024 presentada electrónicamente por los agentes fiscales Belinda Bobadilla Biscouto y Francisco Cabrera; en virtud del cual **formula acusación y solicita la elevación a juicio oral y público** en consecuencia; téngase por admitido el requerimiento de acusación y pedido de auto de apertura a juicio oral y público, contra los procesados: 1. Juan Carlos Samudio Legal 2. Concepción Olmedo Gimenez 3. Hugo Mario González Ovelar 4. Abel Enrique Armoa Pereira 5. Rafael Portillo 6. Pedro

Carlos Delvalle Marecos 7. Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz 8. Javier Arnaldo Acosta Lovera 9. Saúl Daniel Alarcón Moline 10. José Isaac Lesme Mendoza 11. Ángel Enmanuel González Cáceres 12. Osvaldo Zaracho Vera 13. Silvino Enrique Olmedo Gimenez 14. Claudio Gustavo Samaniego Gómez 15. Luis Rodrigo Panza Vera 16. Jorge Antonio Cespede Zarza 17. Adalberto Figueredo Vázquez 18. Alberto Ledesma Sánchez 19. Víctor Alfredo Duarte Caballero En consecuencia, señálese audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 26 y 27 de noviembre de 2024 a las 08:00 hs; los acusados: 1. Juan Carlos Samudio Legal 2. Concepción Olmedo Gimenez 3. Hugo Mario González Ovelar 4. Abel Enrique Armoa Pereira 5. Rafael Portillo El día 2 y 3 de diciembre de 2024 a las 08:00 hs; los acusados: 6. Pedro Carlos Delvalle Marecos 7. Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz 8. Javier Arnaldo Acosta Lovera 9. Saúl Daniel Alarcón Moline 10. José Isaac Lesme Mendoza El día 10 y 11 de diciembre de 2024 a las 08:00 hs; los acusados: 11. Ángel Enmanuel González Cáceres 12. Osvaldo Zaracho Vera 13. Silvino Enrique Olmedo Gimenez 14. Claudio Gustavo Samaniego Gómez 15. Luis Rodrigo Panza Vera El día 16 y 17 de diciembre de 2024 a las 08:00 hs; los acusados: 16. Jorge Antonio Cespede Zarza 17. Adalberto Figueredo Vázquez 18. Alberto Ledesma Sánchez 19. Víctor Alfredo Duarte Caballero Así también, poner a disposición de los intervinientes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, cabe advertir que el juzgado arbitrará los medios donde corresponda para hacer efectivo este derecho Notifíquese a las partes... ”.

- En fecha 06 de noviembre de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó la providencia que copiada textualmente dice: “...**EN ATENCIÓN** al informe de actuario que antecede y notando el proveyente del requerimiento fiscal N° 42 de fecha 03 de julio de 2020, presentada por los fiscales Abgs. Luis Said, Josefina Aghemo, Francisco Cabrera y Luis Piñanez en virtud del cual formulan **acusación** contra el señor Luis Carlos Prudhomme; señálese audiencia preliminar para el **día 03 de diciembre de 2024 a las 08:00 hs**, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese...”.

- En fecha 25 de noviembre de 2024, el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó la providencia que copiada textualmente dice: “...**EN ATENCIÓN** a la presentación electrónica de fecha 22 de noviembre de 2024, realizada por el agente fiscal Francisco Cabrera, en virtud del cual justifica inasistencia y solicita nueva fecha de audiencia, en consecuencia; hacer lugar al pedido de suspensión y disponer lo necesario para establecer nueva fecha...”.

- Por A.I. N° 465 de fecha 02 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**Hacer lugar al incidente de suspensión condicional del procedimiento planteado por la defensa de Pedro Carlos Delvalle Mareco y José Isac Lesme Mendoza** y consentido por los representantes del Ministerio Público Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. **Aplicar la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de 2 años a favor de Pedro Carlos Delvalle Mareco y José Isac Lesme**”.

Mendoza, en consecuencia, suspender los plazos. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Pedro Carlos Delvalle Mareco, 1. La prohibición de cambiar de domicilio, sin comunicación previa al Juzgado de Ejecución; 2. La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; 4. La Obligación, de realizar en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes quince millones (Gs.15.000.000), en un solo pago debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 3 días, al Colegio Parroquial “PIO XI a cargo de la Directora Lic. Cristina Noemí Britez Aguilar; debiendo presentar constancia suficiente del Cumplimiento de la obligación. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado José Isac Lesme Mendoza, con cedula de identidad N° 4.223.896. 1. La prohibición de cambiar de domicilio, sin comunicación previa al Juzgado de Ejecución; 2. La comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 3. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; 4. La obligación, de realizar en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes quince millones (Gs.15.000.000), en un solo pago debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 3 días, a la señora Roció Anahí Jara madre del menor Mateo Ezequiel Pérez Jara, quien padece de Distrofia Muscular Congénita del Tipo Deficiencia de Merosina, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar constancia suficiente del Cumplimiento de la obligación. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Pedro Carlos Delvalle Mareco y José Isac Lesme Mendoza, en relación con la presente causa. X. Librar, los oficios correspondientes. XI. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”

- Por S.D. N° 35 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió “1. Hacer lugar, al incidente de procedimiento abreviado, deducido por la defensa del acusado **Javier Arnaldo Acosta Lovera**, consentido por los representantes del Ministerio Público Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. 2. Hacer lugar, al incidente de procedimiento abreviado, deducido por la defensa del acusado **Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz**, consentido por los representantes del Ministerio Público, Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. 3. Admitir, en su totalidad la acusación N° 64 de fecha 22 de octubre de 2024, formulada por los agentes fiscales Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. 4. Admitir la aplicación del procedimiento abreviado en contra de los acusados precedentemente mencionados. 5. Tipificar la conducta Javier Arnaldo Acosta Lovera dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible cohecho pasivo agravado y como co-autor, conforme al art. 29 inc. 2° del código penal, en la comisión del hecho punible de contrabando simple, previstos en los artículos 301 inciso 1° del Código Penal y en los artículos 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N° 2.422/2004 - Código Aduanero. 6. Tipificar la conducta de Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible cohecho pasivo agravado y contrabando agravado, previstos en los artículos 301 inciso 1° del Código Penal y en los artículos 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N° 2.422/2004 – Código Aduanero. 7. **Condernar a Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz** a DOS años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de dos (2) años, conforme a los argumentos expuestos. 8. **Condernar a Javier Arnaldo Acosta Lovera**, a un año y seis meses de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de dos (2) años, conforme a los argumentos expuestos. 9. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz. 9.1. Prohibición de cambiar de domicilio, sin comunicación previa al Juzgado de Ejecución; 9.2. La Comunicación de salida y entrada al país al

Juzgado de Ejecución; 9.3. La Obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; 9.4. La Obligación, de realizar en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes veintidós millones (Gs. 22.000.000), a ser fraccionado de la siguiente manera; •El pago de la suma de guaraníes diez millones (Gs. 10.000.000) a la Fiscalía Adjunta del área XIII, ubicado en el departamento de Canindeyú, a cargo del Fiscal adjunto Diego Augusto Arzamendia Ovando, en concepto de reparación del daño social, en un solo pago debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 3 días. •El pago de la suma de guaraníes doce millones (Gs. 12.000.000), fraccionado en 24 cuotas iguales de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000) a ser abonados del 1 al 5 de cada mes a partir de enero de 2025 a la Fundación Casa Cuna 1, a cargo de la señora Maria Mercedes Gómez Sljivich, por el plazo de 2 años, debiendo presentar constancia suficiente del Cumplimiento de la obligación; 9.5 La Obligación de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones en forma trimestral del 1 al 5 del mes correspondiente. 10. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Javier Arnaldo Acosta Lovera,. 10.1. Prohibición de cambiar de domicilio, sin comunicación previa al Juzgado de Ejecución; 10.2. La Comunicación de salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución; 10.3. La Obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; 10.4. La Obligación, de realizar en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), a ser fraccionado de la siguiente manera; •El pago de la suma de guaraníes diez millones (Gs. 10.000.000), fraccionado en 12 cuotas iguales de guaraníes ochocientos treinta y cuatro mil (Gs. 834.000) a ser abonados del 1 al 5 de cada mes a partir de enero de 2025 a la Fundación San Joaquín y Santa Ana, de la ciudad de San Bernardino, a cargo de la señora Rosa Torales, por el plazo de 1 año, debiendo presentar constancia suficiente del Cumplimiento de la obligación; •El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), de un solo pago debiendo presentar constancia suficiente del pago en el plazo de 3 días, a Lujan Aracelli Salinas Paredes; hija del señor José Raúl Salinas Galeano, quien padecía de enfermedad renal crónica terminal, debiendo depositar en la cuenta bancaria del Banco Familiar o en su defecto el pago se realizara en efectivo, , en concepto de reparación del daño social; 10.5 La Obligación de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficientes del cumplimiento de las obligaciones en forma trimestral del 1 al 5 del mes correspondiente. 11. **Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Javier Arnaldo Acosta Lovera y Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz, en relación con la presente causa.** 12. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Javier Arnaldo Acosta Lovera y Rafael Carlos Alberto Coronel Díaz, en relación con la presente causa. 13. Librar, los oficios correspondientes. 14. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”

- Por A.I. N° 464 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió **“Ordenar la apertura a juicio oral y público en relación a Saúl Daniel Alarcón Moline por los hechos punibles de referencia que se acusa al sindicato. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera, al acusado Saúl Daniel Alarcón Moline, con su defensor el abogado German Bogado Alvarenga con matricula C.S.J. N° 25299. Mantener, las medidas cautelares impuestas por el Auto Interlocutorio N° 146 de fecha 08 de mayo del 2024 en su apartado III los numerales 1,2,3 en relación de Saúl Daniel Alarcón Moline,. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación**

y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia y a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley. 14. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la fecha en que sea emitida íntegramente la decisión por el auto respectivo”

- Por A.I. N° 466 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **“Admitir en su totalidad la acusación fiscal n.º 42 de fecha 03 de julio de 2020, formulada por los agentes fiscales Luis Said, Josefina Aghemo, Francisco Cabrera Y Luis Piñanez, que fuera ratificado por la agente fiscal Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera en audiencia, en contra de Luis Carlos Prudhomme. Ordenar la apertura a juicio oral y público en relación a Luis Carlos Prudhomme por los hechos punibles de referencia que se acusa al sindicato. Mantener, las medidas cautelares impuestas por el Auto Interlocutorio N° 479 de fecha 24 de octubre del 2022 en su apartado III los numerales 1,2,3,4 en relación de Luis Carlos Prudhomme. Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia y a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley”**

- En fecha 06 de diciembre de 2024 el Abg. Sergio Sanchez en representación de Luis Carlos Prudhomme interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 466 de fecha 03 de diciembre de 2024.-

- Por providencia de fecha 06 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno dictó: **“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. Sergio Sánchez en representación del acusado Luis Prudhome, en virtud del cual interpone RECURSO DE APELACIÓN GENERAL en contra del auto de apertura N° 466 de fecha 03 de diciembre de 2024; en consecuencia, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”**

- En fecha 10 de diciembre de 2024 el Abg. German Bogado en representación de Saul Daniel Alarcon Moline interpuso recurso de apelación general contra A.I. N° 464 de fecha 03 de diciembre de 2024

- Por A.I. N° 471 de fecha 11 de diciembre de 2024 el Juez Rodrigo Estigarribia, a cargo del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **“Hacer lugar al incidente de suspensión condicional del procedimiento planteado por las defensas de los acusados Ángel Enmanuel González Cáceres, Osvaldo Zaracho Vera, Silvino Enrique Olmedo Giménez, Claudio Gustavo Samaniego Gómez, Luis Rodrigo Panza Vera y consentido por los representantes del Ministerio Público Belinda Bobadilla y Francisco Cabrera. Aplicar la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de 2 años a favor de Ángel Enmanuel González Cáceres, Osvaldo Zaracho Vera, Silvino Enrique Olmedo Giménez, Claudio Gustavo Samaniego Gómez, y por el plazo de 1 año a favor de Luis Rodrigo Panza Vera, en consecuencia, suspender los plazos. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Ángel Enmanuel González Cáceres, a. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y el cambio de número de teléfono, al Juzgado de Ejecución correspondiente; b. La obligación de comunicar la salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución correspondiente; c. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; d. La Obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cuarenta y cuatro millones (Gs.44.000.000), a ser abonado de la siguiente manera. El pago de la suma de guaraníes treinta**

millones (Gs. 30.000.000) en un solo pago para la reparación de un tinglado, a la comisión del Centro Recreativo Ykua Ka'guy ubicado en el Barrio San Antonio distrito de San José de los Arroyos,, a ser depositado en la caja de ahorro Caja de ahorro Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución.- 7. El pago de la suma de guaraníes cuatro millones (Gs. 4.000.000), en un solo pago, a la señora Roció Anahí Jara madre del menor Mateo Ezequiel Pérez Jara, quien padece de Distrofia Muscular Congénita del Tipo Deficiencia de Merosina, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento; debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución. 8. El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Parroquia Santísima Cruz ubicado en las calles Mariscal Estigarribia e/ 3 de mayo barrio Cerrito de la ciudad de Capiatá, correspondiente a la diócesis de San Lorenzo, a cargo del Pbro. Digno Ramón Benitez encargado del Comedor Santa Teresa de Calcuta, debiendo depositar a la cuenta bancaria; debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución.- 9. El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, al comedor Divino Niño Jesús, ubicado en las calles indio guaraní esquina San Miguel del Barrio 29 de setiembre de la ciudad de Villa Elisa, a cargo de la señora Modesta Chamorro, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento; debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución. - 10. Tipificar la conducta de Osvaldo Zaracho Vera, como co-autor, conforme al art. 29 inc. 2° del código penal, dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible de cohecho pasivo agravado y contrabando agravado, previstos en los artículos 301 inciso 1° del Código Penal y 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N° 2.422/2004 - Código Aduanero. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Osvaldo Zaracho Vera, a. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y el cambio de número de teléfono, al Juzgado de Ejecución correspondiente. b. La obligación de comunicar la salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución correspondiente; c. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; d. La Obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes treinta y cuatro millones (Gs.34.000.000), a ser abonado de la siguiente manera; 12. El pago de la suma de guaraníes diez millones (Gs.10.000.000), en un solo pago, a la Dirección de Bienestar Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia a cargo de la Lic. Nury Llanes, sito en el sub suelo del Poder Judicial de la capital, debiendo presentar constancia suficiente del Cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución. 13. El pago de la suma de guaraníes veinticuatro millones (Gs.24.000.000), fraccionado en 24 cuotas iguales de guaraníes un millón (Gs.1.000.000), a ser abonados dentro de los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de enero del año 2025, al Centro Materno Infantil ubicado en las calles Avda. de la victoria casi incas de la ciudad de Asunción, a cargo del Director General Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación al juzgado de ejecución correspondiente.- 14. Tipificar la conducta de Silvino Enrique Olmedo Giménez, como cómplice, conforme al art. 31 del código penal dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible de cohecho pasivo agravado, previsto en el artículo 301 inciso 1° del código penal; y como co-autor, según el art. 29 inc. 2° del código penal de contrabando simple, según el artículo 336 numerales a) y e) de la Ley N° 2.422/2004 - Código Aduanero. 15. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Silvino Enrique Olmedo Giménez,; a. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y

el cambio de número de teléfono, al Juzgado de Ejecución correspondiente; b. La obligación de comunicar la salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución correspondiente; c. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; d. La Obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes quince millones (Gs.15.000.000), en un solo pago, a la Dirección de Operaciones Tácticas de la Policía Nacional ubicado en las calles 24 proyectadas y Yegros de la ciudad de Asunción a cargo del comisario Carlos Bartolomé Acosta Amarilla, a ser depositado en secretaria del juzgado en el plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución, en donde se arbitraran los medios a los efectos de ser entregada dicha donación al lugar designado. 16. Tipificar la conducta de Claudio Gustavo Samaniego Gómez, como autor, conforme al art. 29 inc. 1° del código penal dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible de contrabando simple, previsto 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N° 2.422/2004 - Código Aduanero. 17. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Claudio Gustavo Samaniego Gómez,; a. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y el cambio de número de teléfono, al Juzgado de Ejecución correspondiente; b. La obligación de comunicar la salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución correspondiente; c. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; d. La Obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social de la suma total de guaraníes diecisiete millones (Gs.17.000.000), a ser abonado de la siguiente manera; 18.El pago de la suma de guaraníes cinco millones (Gs.5.000.000), en un solo pago a Roció Anahí Jara madre del menor Mateo Ezequiel Pérez Jara, quien padece de Distrofia Muscular Congénita del Tipo Deficiencia de Merosina, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento; en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento. - 19.El pago de la suma total de guaraníes doce millones (Gs.12.000.000), fraccionado en 24 cuotas iguales de guaraníes quinientos mil (Gs.500.000) a ser abonado a partir del mes de enero del año 2025, a la Fundación San Joaquín y Santa Ana ubicado en las calles Cruz del Chaco y José Martí de la ciudad de San Bernardino a cargo de la señora Rosa Torales; debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación al juzgado de ejecución correspondiente.- 20.Tipificar la conducta de Luis Rodrigo Panza Vera, como autor, conforme al art. 29 inciso 1° del código penal dentro de las disposiciones del supuesto hecho punible de soborno agravado y contrabando simple, previstos en los artículos 303 inciso 1° del código penal y 336 numerales a) y e) y 337 de la Ley N° 2.422/2004 - Código Aduanero. 21. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el acusado Luis Rodrigo Panza Vera,.- a. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y el cambio de número de teléfono, al Juzgado de Ejecución correspondiente; b. La obligación de comunicar la salida y entrada al país al Juzgado de Ejecución correspondiente; c. La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 05 del mes correspondiente; d. La Obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes treinta millones (Gs.30.000.000), en un solo pago para la reparación de un tinglado, al Centro Recreativo Ykua Ka'guy ubicado en el Barrio San Antonio distrito de San José de los Arroyos; debiendo presentar constancia suficiente del cumplimiento de la obligación en el plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente resolución. 22. Levantar, todas las medidas cautelares impuestas a Ángel Enmanuel González Cáceres, Osvaldo Zaracho Vera, Silvino Enrique Olmedo Giménez, Claudio Gustavo Samaniego Gómez, Luis Rodrigo Panza Vera, en relación con la presente causa. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”

- En fecha 12 de diciembre de 2024 la Agente Fiscal Belinda Bobadilla contesto el traslado del Recurso de Apelacion General contra el A.I. N° 466 de fecha 03 de diciembre de 2024.-

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/12/2024*